

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Gabriel Humberto Ríos Salazar</i>
Demandado	<i>Herederos Gabriell Antonio y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2019-00083-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 366</i>
Asunto	<i>Control de legalidad - Decreto de pruebas</i>

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y haciendo el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que no solo se incurrió en un error en el contenido del auto 363 del 1 de agosto de 2023, sino también en la notificación del mismo.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentó una inconsistencia que debe ser subsanadas, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto todas las actuaciones a partir del auto 363 del 1 de agosto de 2023, inclusive.

Teniendo en cuenta lo anterior, y vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a decretar pruebas, las cuales serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 A LAS NUEVE LA MAÑANA (09:00 AM)**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios de RAFAEL ADEISON RÍOS, OSCAR CORREA RÍOS, CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ, HERNANDO ELI VALENCIA HOLGUÍN, HERNANDO ARGIRO CARVAJAL ROJAS, JUAN BAUTISTA RÍOS AGUILAR, ROBINSON RESTREPO ZULUAGA, LUCIA RÍOS FORONDA, LILIA DE JESÚS VALENCIA HOLGUÍN, TERESA DE JESÚS VERGARA CEBALLOS, LAURA EMILCE VALENCIA OCAMPO, NORA ISMENIA GIL MÁRQUEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CARDONA, JOSÉ EUSEBÍO GIL ARIAS y ANA JULIA RESTREPO CARDONA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *INTERROGATORIO DE PARTE:* cítense a los demandados a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
4. *INSPECCIÓN JUDICIAL:* Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA JORGE ALBERTO, MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA Y MARÍA EUGENIA RÍOS GARCÍA:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios de OSCAR GIRALDO, DORIS AIDE OSORIO RÍOS, ANA CELY (o CIELO) OSORIO RÍOS, CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, RAFAEL ADEISON RÍOS SALAZAR, RUBIELA NACIANACENA SALAZAR DE RÍOS, ABELARDO GALLEGO VERGARA, HÉCTOR JAIME ARENAS MARÍN, ARTURO MONSALVE ARENAS, GILBERTO DE JESÚS MONSALVE ARENAS, FERNANDO MONSALVE ARENAS, EDGAR ARENAS MARÍN, ORLANDO SALAZAR FRANCO, LUCIA RÍOS FORONDA, HELENA SALAZAR FRANCO, OSCAR HUMBERTO SALAZAR FRANCO, HÉCTOR SALAZAR FRANCO, RAMIRO PUERTA MONSALVE, HERNANDO CARVAJAL ROJAS , OSCAR ALFONSO SUAREZ SALAZAR, CAMILO SUAREZ, NÉSTOR CEBALLOS

SÁNCHEZ, LUIS GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO, LUCIO ENRIQUE RÍOS AGUILAR, ANA CECILIA RÍOS AGUILAR y MARTHA RÍOS AGUILAR.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *INTERROGATORIO DE PARTE*: cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
4. *DECLARACIÓN DE PARTE*: Cítese JORGE ALBERTO, MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA Y MARÍA EUGENIA RÍOS GARCÍA
5. *INSPECCIÓN JUDICIAL*: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA JHOANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO

1. *Documental*: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. *Testimoniales*: Se decretan los testimonios de CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, RAFAEL ADEISON RÍOS SALAZAR, ORLANDO SALAZAR FRANCO, GUSTAVO ZULUAGA FRANCO, ISRAEL FRANCO GONZÁLEZ, OSCAR IVÁN SALAZAR FRANCO, HÉCTOR SALAZAR FRANCO, MARIO SÁNCHEZ, LUCIA RÍOS FORONDA, HELENA SALAZAR FRANCO, RAMIRO PUERTA MONSALVE, HERNANDO CARVAJAL ROJAS , OSCAR ALFONSO SUAREZ SALAZAR, CAMILO SUAREZ, NÉSTOR CEBALLOS SÁNCHEZ, LUIS GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO, LUCIO ENRIQUE RÍOS AGUILAR, ANA CECILIA RÍOS AGUILAR Y HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *INTERROGATORIO DE PARTE*: cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
4. *DECLARACIÓN DE PARTE*: Cítese a JHOANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO.

5. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
6. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios de CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, RAFAEL ADEISON RÍOS SALAZAR, ORLANDO SALAZAR FRANCO, GUSTAVO ZULUAGA FRANCO, ISRAEL FRANCO GONZÁLEZ, OSCAR IVÁN SALAZAR FRANCO, HÉCTOR SALAZAR FRANCO, MARIO SÁNCHEZ, LUCIA RÍOS FORONDA, HELENA SALAZAR FRANCO, RAMIRO PUERTA MONSALVE, HERNANDO CARVAJAL ROJAS , OSCAR ALFONSO SUAREZ SALAZAR, CAMILO SUAREZ, NÉSTOR CEBALLOS SÁNCHEZ, LUIS GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO, LUCIO ENRIQUE RÍOS AGUILAR, ANA CECILIA RÍOS AGUILAR y MARTHA RÍOS AGUILAR.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

7. *INTERROGATORIO DE PARTE:* cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
8. *DECLARACIÓN DE PARTE:* Cítese a HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO.

POR EL CURADOR AD- LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS ANTONIO CÁRDENAS RÍOS, Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CÁRDENAS

1. No se decreta la prueba documental solicitada, toda vez que la misma ya consta en el expediente.
2. *INSPECCIÓN JUDICIAL:* Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

POR EL CURADOR AD- LITEM NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS, ANA CELY OSORIO RÍOS Y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

1. *INTERROGATORIO DE PARTE:* cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.

Finalmente, se rechaza el llamamiento en garantía realizado por los demandados JHOANNY ALEXANDER GALEANO FRANCO y HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO, toda vez que no se dan los presupuestos de los artículos 64 y 65 del CGP.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0562b8701131093fa56fd2f9deb4b1b2b21a7692221e14a5f74a6b530c62c6**

Documento generado en 29/08/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>